

AGRICULTURA

Modifican Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre

**DECRETO SUPREMO
N° 048-2006-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG, en sus artículos del 113° al 124° establece las Disposiciones Generales para el otorgamiento de las concesiones con fines de ecoturismo y conservación;

Que, en el artículo 110° se establece que las Disposiciones Complementarias deberán ser aprobadas por Resolución Ministerial; asimismo, mediante los artículos 114° y 120° se fijan los contenidos mínimos de las Propuestas Técnicas tanto para ecoturismo como para conservación; y finalmente en el artículo 119°, se mencionan los alcances de las concesiones para conservación;

Que, en el Capítulo VII DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES, del Título VII DE LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE, del citado Reglamento, se establece que el objeto de los servicios ambientales del bosque, es la protección del suelo, regulación del agua, conservación de la diversidad biológica, conservación de ecosistemas y de la belleza escénica, absorción de carbono, regulación del microclima y en general el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales; debiendo el Ministerio de Agricultura, a través de sus organismos competentes, establecer los mecanismos para ello;

Que, a criterio del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA expresado en el Informe Técnico Legal N° 006-2006-INRENA-IFFS-OAJ, del 11 de abril de 2006, es necesario precisar el tema con respecto al alcance de las concesiones para conservación, estableciendo además un plazo mínimo en el cual se puedan realizar acciones de gestión que contribuyan a los objetivos de conservación de la diversidad biológica, actividades de protección, investigación, educación, gestión de recursos naturales y el mantenimiento de los servicios ambientales;

Que, existiendo la necesidad de agilizar los trámites administrativos de otorgamiento de concesiones de conservación y ecoturismo, que conlleve a delegar responsabilidades administrativas a los niveles ejecutivos más próximos con el solicitante, otorgando flexibilidad frente a las reformas de optimización de las herramientas legales de conservación y manejo sostenible y en base a la experiencia acumulada en los procesos de otorgamiento de concesiones tanto para conservación como ecoturismo; por lo que es conveniente la modificación de los artículos 109.5°, 110°, 114°, 119° y 120° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG; y la ampliación de los alcances del Decreto Supremo N° 011-2004-AG, que modificó el artículo 109° del mencionado Reglamento;

En uso de la facultad contenida en el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificar los artículos 109.5°, 110°, 114°, 119° y 120° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, en los términos siguientes:

"Artículo 109.5°.- Contrato y Plan de Manejo

En el contrato correspondiente se establecen los derechos y obligaciones de las partes, las causales de caducidad de la concesión, así como las condiciones y limitaciones a las que está sujeta la concesión.

El titular de la concesión deberá presentar hasta treinta (30) días antes del inicio del segundo año de actividades o zafra según corresponda, el Plan General de Manejo Forestal - PGMF y el Plan Operativo Anual - POA. El concesionario deberá iniciar las actividades de conformidad a los planes aprobados al inicio del segundo año de actividades. El INRENA determinará mediante Resolución Jefatural el inicio y término de la zafra, según la especie forestal.

En el caso se opte por realizar actividades de aprovechamiento forestal en el plazo comprendido entre la suscripción del contrato de concesión y el inicio de la segunda zafra, el concesionario deberá ceñirse estrictamente a los términos de referencia que para tal efecto establezca el INRENA mediante Resolución Jefatural.

En el caso de concesiones para conservación o ecoturismo, el titular de la concesión deberá presentar, el Plan de Manejo de la Concesión hasta treinta (30) días antes del inicio del segundo año de actividades, si el concesionario considera realizar actividades prioritarias durante el período comprendido entre la suscripción del Contrato y la aprobación del Plan de Manejo, éste deberá solicitar al INRENA la autorización correspondiente la misma que será mediante Resolución de Intendencia.

El INRENA determina mediante Resolución Jefatural las actividades que se consideren prioritarias de ser ejecutadas antes de la aprobación del respectivo Plan de Manejo.

Los titulares de concesiones forestales con fines de ecoturismo o conservación colindantes o cercanos, pueden solicitar la consolidación de los respectivos Planes de Manejo con la finalidad de optimizar la gestión de las áreas concesionadas, la cual está sujeta a la aprobación del INRENA. Los criterios técnicos para establecer el concepto de cercanía serán establecidos por el INRENA.

Artículo 110°.- Disposiciones complementarias
Por Resolución Jefatural del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), se aprueban las disposiciones complementarias para la aplicación de lo dispuesto en las concesiones para otros productos del bosque, las concesiones para ecoturismo y las concesiones para conservación.

Artículo 114°.- Contenido de la propuesta técnica
El contenido de la Propuesta Técnica será definido en las Disposiciones Complementarias para Concesiones de Ecoturismo.

Artículo 119°.- Alcances
Las concesiones para conservación se otorgan preferentemente en bosques en tierras de protección para el desarrollo de proyectos de conservación de la diversidad biológica, por un plazo mínimo de (10) diez años y hasta cuarenta (40) años renovables. El área de la concesión se definirá en base a los estudios técnicos que sean aprobados por el INRENA, tomando en consideración los criterios de manejo de cuencas, tipos de ecosistemas forestales comprendidos; y requerimientos para el mantenimiento de diversidad biológica, en particular especies amenazadas y hábitat frágiles o amenazados, así como el mantenimiento de servicios ambientales del bosque.

Artículo 120°.- Contenido de la Propuesta Técnica
El contenido de la Propuesta Técnica será definido en las Disposiciones Complementarias para Concesiones de Conservación."

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

MANUEL MANRIQUE UGARTE

Ministro de Agricultura

00538-12